

## Introducción. La desaparición forzada de personas: circulación transnacional y usos sociales de una categoría de los derechos humanos

(Introduction. The forced disappearance of persons: transnational  
circulation and social uses of a category of human rights)

GABRIEL GATTI\*  
IGNACIO IRAZUZTA\*  
MARÍA MARTÍNEZ\*

Gatti, G., Irazuzta, I., y Martínez, M., 2019. Introducción. La desaparición forzada de personas: circulación transnacional y usos sociales de una categoría de los derechos humanos. Received 16-05-2019, Accepted 27-05-2019. *Oñati Socio-legal Series* [online], 9 (2), 145-154. Available from: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1018>



### Resumen

El texto introduce los trabajos presentados en el workshop, con título similar a este artículo, celebrado en julio de 2017 en el IISJ. El objetivo del encuentro fue comprender la lógica de la circulación transnacional y algunos usos locales de la categoría de desaparición forzada una vez esta se asentó con la ratificación en 2007 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU. Esa cristalización jurídica e histórica es el punto de partida para entender las derivas, los efectos y las reproducciones del tipo jurídico cuando se ha conformado como tipo ideal. Es así que, sobre esas formas tipificadas de desaparición, cabe hoy pensar en diferentes y variadas situaciones que afectan a figuras sociales muy diversas. Esta introducción propone una definición de un concepto que es de uso reiterado en los textos que componen este número, el de desaparición social.

### Palabras clave

Desaparición forzada; desaparición social; derechos humanos

### Abstract

The text introduces works presented at the workshop (with a similar title as the one of this article) held in July 2017 at the Oñati International Institute for the Sociology of Law. The aim of that workshop was to understand the logic of transnational

\* Gabriel Gatti es profesor titular de Sociología en el departamento de Sociología 2 de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Campus de Leioa, s/n, 48940, Leioa, Bizkaia. Dirección de email: [g.gatti@ehu.eus](mailto:g.gatti@ehu.eus) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0435-5074>

\* Ignacio Irazuzta es profesor de Teoría política en el Tecnológico de Monterrey, campus Monterrey. Av. Eugenio Garza Sada 2501 sur, Colonia Tecnológico, 64849-Monterrey, Nuevo León, México. Tel.: +528183582000 ext. 4574. Dirección de email: [ignacio.irazuzta@itesm.mx](mailto:ignacio.irazuzta@itesm.mx) ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-8227-9946>

\* María Martínez es profesora ayudante doctora de Sociología en el departamento de Sociología III (Tendencias Sociales) de la Universidad Nacional de Estudios a Distancia. C/ Obispo de Trejo 2, 28040, Madrid. Dirección de email: [mariamartinez@poli.uned.es](mailto:mariamartinez@poli.uned.es) ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-9337-3225>



circulation and some local uses of the category of enforced disappearance after it was sanctioned in 2007 by the Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance by the United Nations. That juridical and historical crystallization is the point of departure to understand the transformations, the effects and the reproduction of the juridical type when transformed as ideal type. It is upon those typified forms of disappearance that today we can think about different situations that affect very diverse social figures. This presentation proposes a definition of a concept that is repeatedly use in the texts of this special issue, that of social disappearance.

**Key words**

Enforced disappearance; social disappearance; human rights

## Índice / Table of contents

1. Introducción.....	148
2. Los artículos del número.....	151
Referencias.....	153

## 1. Introducción

En 2006, Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que ratificó en 2007. La convención buscó dar respuesta a una vulneración de los derechos humanos sin precedentes: la extracción de sujetos del imperio de la ley por parte de fuerzas estatales o paraestatales y su inmersión en un espacio de negación (negación del hecho, negación de pruebas, negación de muerte, la existencia o la vida, negación del cuerpo). Darle forma al concepto supuso un reto mayúsculo, nombrar algo –una estrategia de eliminación al enemigo– que niega el nombre, representar algo que se hizo para no poder ser pensado ni representado. Un reto, en efecto, que fue jurídico, cultural, social y hasta psicológico. Y también académico.

El trabajo de labrado del concepto fue arduo. Tras pasar por muchos hitos –entre los que debemos citar la constitución en 1981 de FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos), la convocatoria del primer Día Internacional del desaparecido en 1983, o la aprobación de varias convenciones regionales o internacionales, entre las que cabe destacar el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional– la idea desembocó en la aprobación de la convención en 2007. La convención daba carta de categoría jurídica –desaparición forzada– a un concepto que era en origen resultado de un creativo trabajo de imaginación social que se desplegó de manera especialmente intensa en la Argentina de la década de 1970 y los 1980 y con el que se consiguió dar nombre a una situación para la que los conceptos disponibles se quedaban cortos (Gatti 2017). Tomando esa categoría social como referente, la convención la institucionalizó y delimitó hasta llegar a donde está ahora, cuando es una categoría asentada, extendida, hasta exitosa: la desaparición forzada, dice la convención, es una acción Estatal o paraestatal ejercida sobre un sujeto que existe en el espacio de la vida en común como un individuo con cartas de ciudadano y que tiene como resultado una entidad por entonces nueva, el detenido-desaparecido, un sujeto sustraído del imperio de la ley e inmerso en un espacio complejo, de excepción a la ley.

Esa misma categoría que a partir de la inmensa plataforma de expansión del derecho internacional humanitario, una verdadera autopista de circulación rápida, se expande por el mundo, se transnacionaliza y comienza a aplicarse por doquier, traspasando fronteras. Ahora, el derecho parece decirlo y el derecho internacional humanitario y su aparato refrendarlo, hay desaparición forzada de personas en situaciones similares a la originaria (el Cono Sur latinoamericano fundamentalmente, Argentina, Uruguay, Chile, Brasil y Paraguay), pero también otras muy lejanas y distantes en el espacio (Pakistán, Bosnia, Argelia, Chechenia), y en el tiempo (de manera que antiguas vulneraciones de los derechos humanos, como los paseados de la Guerra Civil o las víctimas que murieron en los *lager* del nazismo, se renombran y devienen desaparecidos). La categoría social convertida en jurídica se universaliza; la desaparición forzada de personas es ya un tipo, no solo jurídico, también psicológico (ciertos síndromes asociados a los afectados como el PTSD), estético (pautas de representación del desaparecido muy extendidas), político (formas de movilización con los familiares como protagonistas fundamentales) y antropológico (la asociación del desaparecido a un “nuevo estado del ser”, entre la vida y la muerte).

Con estos antecedentes en el horizonte celebramos en julio de 2017 en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica el workshop *La desaparición forzada de personas: circulación transnacional y usos sociales de una categoría del derecho humanitario*. El objetivo del workshop fue comprender la lógica de esa circulación transnacional de la categoría de detenido-desaparecido. Pretendíamos analizar su transformación en categoría jurídica de referencia planetaria en lugares donde las vulneraciones de los derechos humanos no necesariamente respondieron a las mismas claves históricas, políticas, sociales o culturales de las que dieron lugar al tipo legal “desaparición forzada de personas” en la definición internacionalmente consensuada (Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

2006) y dar cuenta y comprender la profusión reciente de su uso, en situaciones enormemente variadas. En otras palabras, el workshop buscó abordar un movimiento con varias etapas: la primera va de la *categoría social* al *tipo jurídico*, la segunda es su transnacionalización, la tercera, sus aterrizajes locales diversos, cuando se presta a “usos sociales” que la llevan más allá de lo que el tipo jurídico delimita.

No es, ciertamente, lo usual. Pues cuando se aborda la desaparición quien la investiga está a veces atrapado por obligaciones que en no pocas ocasiones comprimen, si no cancelan, las posibilidades de profundización en la categoría que esconden sus trabajos. Esas obligaciones toman a veces las hechuras propias de la agenda moral de la “economía del humanitarismo” (Fassin 2010), que por moral o por institucionalizada propende hoy a llenarse de preceptos, protocolos, mandatos, y, lo que es peor, de prohibiciones: de qué se puede hablar y de qué no, y si se puede, cómo y cómo no hay que hacerlo. En otras ocasiones, las comprensiones son menos evidentes. Pensamos en trabajos de una orientación más formalista que los anteriores, adscritos muchos de ellos al campo del derecho. Son textos valiosos, precisos en el detalle técnico pero, a nuestro criterio, insuficientes en la crítica y discretos en el análisis. Suelen limitarse a la exégesis de lo que dice en la materia la Convención de las Naciones Unidas de 2007 o a desarrollos sobre lo que pueden hacer los distintos instrumentos que esta habilita (McCroory 2007, Pérez-León 2007, Taibi 2009). En muchos casos, moral y técnica se asocian, acercándose a esa compleja instancia que se llama “la realidad” criticándola por su desajuste, global o local, respecto a lo que el derecho internacional dice que podría hacerse en materia de desaparición forzada de personas (Escudero Alday y Pérez González 2013, Lessa 2013).

Si bien dentro del derecho hay notables y brillantes excepciones (como, entre otras, las que representan Frey [2009], o Dulitzky [2019]), no es su apuesta la que seguiremos. Para la perspectiva principalmente sociológica en la que se inscriben los textos que componen este número monográfico, el tipo jurídico de la desaparición forzada y los antecedentes históricos que conducen a esa fijación en el derecho hacen a lo que en esta disciplina entendemos como tipo ideal (Weber 1979). De manera más implícita que explícita, se asume esa cristalización jurídica e histórica como el punto de partida para entender las derivas, los efectos y las reproducciones del tipo jurídico cuando se ha conformado como tipo ideal. No se trata de señalar que esas derivas sean errores o inadecuaciones con respecto a lo que el derecho determina, sino de mostrar que en parte al menos lo que justifica nuestra intervención –la de los científicos sociales que somos– en este campo de conocimiento pasa por esos movimientos, que no son otros que los de la interpretación, el uso diferencial, la apropiación de una categoría que el derecho define y delimita pero no cierra. Así es, no atendemos a un *deber ser* de la desaparición forzada que defina inequívocamente al acto y al actor del delito y a su víctima. En cambio, sí ponemos la mirada en el ser de formas de desaparición que, en ocasiones desestabilizan el adjetivo que califica esa definición jurídica y, de esa manera, nos dan pistas y pautas sobre formas de desaparición nuevas o de modulaciones locales de la desaparición, unas y otras derivadas de la intención universal de la definición jurídica pero no clausuradas por ella, tanto que incluso pueden habilitar redefiniciones del propio tipo jurídico.<sup>1</sup> El tipo jurídico, entonces, convertido en referente se transforma luego en cúmulos de hecho que pueden dar lugar, o no, a redefiniciones del derecho. El tipo jurídico devino ideal:

---

<sup>1</sup> Un ejemplo, en ciernes al momento de la realización del Workshop, es la incorporación en la ley mexicana en la materia de la desaparición “cometida por particulares”. Es una categoría no del todo clara en su formulación jurídica pero que, en todo caso, revela la emergencia de nuevas formas de desaparición para las que la desaparición forzada es el referente, el tipo normativo que ayuda a objetivarla pero que no alcanza, no traduce a cabalidad. (Cf.: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, DOF, 17/11/2017). Igualmente novedosa es la reflexión que el grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias realiza estos años, que se interroga abiertamente sobre la posibilidad de incluir a migrantes y migraciones como objeto y causa de desaparición.

marca un origen, el modelo, una referencia. Delimita las fronteras de un campo de realidad, el de la desaparición forzada de personas, pero no determina todo lo que ocurre en él.

Cuando eso sucede, y hoy entendemos que eso sucede, “desaparición” y “desaparecido” han crecido tanto que definen fenómenos realmente variados de vulneración de los derechos humanos: por parte de agentes estatales o para-estatales, pero también privados; que afectan a ciudadanos, pero no solo a esa forma de subjetividad que la ciudadanía delimita; que se da en contextos cuya forma y contenido define el Estado de derecho pero en otros que ni lejanamente cuadran con esa lectura de la existencia, la liberal, la que deriva y depende de la ley (Butler 2017). Así, hoy, cabe en base a los conceptos de desaparición y desaparecido y a lo que asociamos a ellos –quiebre, invisibilidad, ausencia, vacío, inexistencia– pensar en situaciones muy variadas y que afectan a figuras sociales muy diversas: migrantes centroamericanos que desaparecen cruzando la frontera de México con Estados Unidos; niños sirios perdidos durante la crisis de los refugiados de la última década; mujeres tratadas con fines de explotación sexual; ciudadanos nacidos en República Dominicana de origen haitiano que son borrados de todo registro que les permita existir como lo que fueron, ciudadanos... La categoría se amplió, creció, se expandió.

Así hoy, más que de forzada, es quizás más oportuno calificarla de “social” (Gatti, en prensa 2020), una ampliación del radio de alcance del concepto de la que conviene aquí dar algún apunte pues muchos de los textos de este número reflexionan sobre ella. La de desaparecido social es una categoría que surge de contextos en los que los datos propios de la desaparición se hacen comunes, hasta masivos, y en los que los entornos afectados acuden a ella para calificar existencias que escapan de los conceptos heredados de vida, de humano, de existencia o incluso de muerte. Así, muertes en vida, muertes sociales, vidas sin registro caben en este giro. Insistimos en la cualidad para nosotros más relevante: no es (o no es solo) una categoría *savante*; es de uso común –así lo constatamos en muchos de los varios trabajos de campo que hemos realizado– y sirve para calificar la “mala vida” (Butler 2017).

Respecto del originario, este desaparecido, el social, se parece en sus rasgos tópicos, esto es, la ausencia, la invisibilidad, la falta de representación, la imposibilidad de la palabra y del nombre: antes y ahora, la desaparición es falta, es quiebre, es torcedura. Con ella no hay identidad ni forma de ver y representar las cosas, de gestionarlas, de ordenarlas, de que el mundo funcione bien. Pero también se diferencia de aquel, y lo hace en aspectos que no son menores: en la *cantidad* (son muchos y masivos, frente a limitados y seleccionados, los que han sido expulsados de la noción misma de ser, de sujeto, de identidad, de sentido, y de los marcos normativos que las definen), en el alcance (aquellos fueron producto de una práctica sistemática, que seleccionaba enemigos políticos; estos pueden incluso ocupar el espacio social entero [Gatti e Irazuzta, en prensa 2019]), y en la *intensidad* (supone como el originario una catástrofe, pero una que no es puntual, sino estructural y afecta a todos los aspectos de la existencia). El desaparecido social es pues heredero de sus antecesores –el tipo originario y su fuerte dimensión jurídica–, y como todos los herederos transforma el patrimonio que recibe, llevándolo más allá, a terrenos que por ignotos, desregulados o imprevisibles, a veces no cabe regulación jurídica. Social pues por masivo, y social también porque es la relación social misma, la lógica que lo estructura, la que se ve afectada.

Sobre todo este transvase de categorías, conceptos, acepciones, usos, nos tenemos que interrogar por el alcance del viejo tipo jurídico y por si este corresponde a lo que se refieren en situaciones concretas los agentes cuando dicen “desaparición” o “desaparecido”. Apostamos, y de manera firme, por pensar que el viejo concepto se quedó corto y que es necesario elaborar un concepto más amplio y más sólido de desaparición, con más alcance. Para eso, este número no es sino un primer paso, que encara el trabajo sobre la desaparición desde lugares de fuerte abstracción teórica, tanto para revisar el “viejo” tipo jurídico, observar dónde ha llegado cuando

ha funcionado como tipo ideal y pensar cómo trabaja junto a él o cómo necesitamos, también nosotros como científicos sociales, trabajar para abordar el concepto de “desaparecido social”.

## 2. Los artículos del número

El número cuenta con ocho colaboraciones, que se ordenan yendo de lo más general a lo más particular, de lo abstracto del tipo ideal a lo concreto de las investigaciones sobre el terreno.

Es necesario entender el valor social y político de lo que en la teoría política liberal significa la aparición, es decir, los valores y las normas que definen el lugar del individuo en la comunidad política y su presencia en el espacio público, para comprender lo que en las sociedades liberales significa la desaparición. Es lo que Ignacio Irazuzta, Jaume Peris y Silvia Rodríguez Maeso se proponen en el artículo *Políticas de aparición/desaparición*. El texto analiza esos significados desde una doble entrada: en primer lugar, desde la variable del régimen político, distinguiendo entre dictadura y democracias liberales como condiciones políticas de producción de desapariciones; en segundo lugar, desde el enfoque de la biopolítica, que permite entender el valor de la vida y su relación con el poder en la modernidad occidental. Ambas consideraciones intentan poner de relieve la historicidad de la desaparición, de modo que, desde sus experiencias originarias, las del cono sur latinoamericano, instituida como desaparición forzada, podamos llegar a comprender las desapariciones contemporáneas, producidas por diferentes dispositivos desaparecedores y ocurridas en el marco de regímenes políticos de democracias liberales.

En su artículo *Más allá de los tópicos en el estudio de la desaparición: hacia el desaparecido social*, los autores (María Martínez, Iñaki Robles Elong e Ivana Belén Ruiz Estramil) revisan algunos de los temas que se han convertido en tópicos en el estudio de la desaparición forzada y proponen algunas aperturas necesarias para el abordaje de la desaparición social. Sin ser exhaustivos, el trabajo aborda cuatro temas –irrepresentabilidad, indecibilidad e imposibilidad de testimonio, espacios desaparecedores, nuda vida y agencia– mostrando lo que posibilitan en el estudio de las desapariciones y los límites que encontramos para enfrentar desde ellos formas de desaparición que escapan a la del tipo ideal de desaparición forzada. El texto nos invita a pensar que a pesar de la genealogía común entre la desaparición forzada y la desaparición social, las herramientas teóricas y conceptuales han de ser parcialmente reinventadas para analizar las nuevas formas de desaparición.

El texto, también colectivo, *Regreso al vacío: sobre ausencia y desaparición social* (Gabriel Gatti, Jaume Peris, Iñaki Robles Elong, Silvia Rodríguez Maeso y Ramón Sáez) quiere poner en diálogo distintas bibliografías que pueden ayudar a pensar uno de los lugares comunes de la categoría de desaparecido, el vacío y la ausencia. Aun siendo lugares comunes, no son sin embargo categorías fáciles, pero precisamente por haber sido naturalizadas como propias de la figura del desaparecido, han sido, sostiene los autores, dejado de ser pensadas. A eso se encamina el texto, repasando tradiciones de pensamiento muy diferentes que han hecho del vacío su problema, desde la sinología al pensamiento decolonial, pasando por la *sociologie du vide* de Yves Barel. El texto concluye proponiendo algunos puntos de partida desde los que problematizar en serio ese lugar común, ahora pensado, y buscar a qué de él recurrir para hacer de “desaparición” una categoría útil para reflexionar sobre los muchos fenómenos sociales contemporáneos marcados por el vacío o la ausencia.

A los mismos fines se orientan los dos textos siguientes. En el caso del trabajo de Ramón Sáez (*Ausencia y desaparición en el derecho*), se hace desde el derecho, algo destacable, pues es el único del monográfico que se enuncia desde ese lugar siendo que el número quiere pensar una categoría del derecho. Sáez lo hace sin embargo buscando, desplegar una mirada crítica sobre los usos de su disciplina en ese campo y proponiendo una sugerente mirada desviada, que no dice lo que el derecho afirma

sobre la desaparición y la ausencia, sino lo que en el derecho es ausente, lo que hace desaparecer. Lo encuentra en el ámbito del derecho público y del derecho privado, plagados de mecanismos que en su despliegue, en sus rutinas más banales, invisibilizan, apartan, ocultan situaciones que desaparecen del espectro de lo pensable.

Abordando también la ausencia, Iñaki Robles (*Figuras contemporáneas de la ausencia social: un pequeño acercamiento a la comprensión de la desaparición social*) traza un puente entre ese rasgo tópico de la desaparición y la pérdida, que propone también pensar como uno de los tópicos a partir de los que en ciencias sociales pensamos la vida social cuando se ve afectada por la desafiliación o la vulnerabilidad. Es desde esa estrategia que el texto aporta argumentos para hacer de la categoría de desaparición social una herramienta posible para pensar la ruptura del lazo social o, al menos, un lugar desde el que dialogar con una tradición muy asentada en sociología, para la que, incorporando a su mochila de categorías la de “desaparición social”, su texto propone un giro innovador.

Los límites entre la vida y la muerte y la vida cuando está expuesta a la muerte constituyen los ámbitos de reflexión del artículo de Ignacio Irazuzta, María Martínez y Estela Schindel titulado *Desaparición: la vida en sus límites*. Los autores trabajan en su texto sobre esa problemática indefinición de los límites entre la vida y la muerte en un contexto de creciente indeterminación entre ambos estados. En la desaparición forzada ese límite tomaba la forma de incógnita, dibujando una zona de indeterminación en la que vivían esos sujetos, y sus familias, de los que no se sabía si estaban vivos o habían muerto. Esa zona de indeterminación es propia también de quienes llamamos desaparecidos sociales. Estos, aunque biológicamente vivos, están continuamente expuestos al abandono e incluso a la muerte y, sobre todo, sus condiciones de vida hacen que cuestionemos si eso es aún vida o ya casi muerte (social). A través del análisis de trabajos de otros investigadores sobre poblaciones en situaciones de vulnerabilidades extremas y formas de abandono radicales, los autores proponen que la vida llevada a sus límites es el estado de vida en la desaparición, tanto en la forzada como en la social. Ahí, la pregunta por la vida se convierte en un interrogante complejo pero necesario para pensar la desaparición social.

En *Materializando la desaparición: la singularidad de sus cosas*, David Casado, Alejandro Castillejo, Paola Díaz e Ivana Belén Ruiz Estramil abordan las relaciones entre desaparición, materialidad y sensorialidad. Los objetos ordinarios que la desaparición deja detrás de sí adquieren múltiples significaciones. Son objetos singulares que dicen de la ausencia en muchos sentidos: tienen valor de indicio para la investigación, sirven al duelo, impulsan el activismo, aportan a la memorialización colectiva... Son elementos centrales de la economía política de la experiencia de la desaparición. La base material de la desaparición, dicen los autores, es “descoyuntada”: como el tiempo del espectro para Derrida, interrumpe el devenir lineal de lo existente, quiebra certezas, instaura rupturas epistemológicas y cobra una autonomía inesperada para hablar de lo ausente. Haciendo uso de diferentes aportes teóricos, el texto los cruza con situaciones diversas de desapariciones analizando las huellas de vida que revelan los objetos de la desaparición.

Finalmente, *La “técnica” de la desaparición* –trabajo firmado por Gabriel Gatti, María Martínez y María del Carmen Peñaranda– analiza los ejes fuertes de las perspectivas metodológicas aplicadas sobre un objeto de investigación, la desaparición, que, sostienen sus autores, ha sido muy intensamente pensado en lo que hace a su dificultad para abordarlo teóricamente (pues, se dice, roza lo irrepresentable, está en la zona de lo innominado, es inestable y catastrófico) pero al que sin embargo son pocas las investigaciones de base empírica en ciencias sociales que han sabido ajustar la *mirada técnica*. A partir del repaso de algunos *exempla virtus* tomados de investigaciones sobre asuntos diferentes pero de complejidades parecidas, el texto propone algunas vías de trabajo para desarrollar una técnica ajustada a la *naturaleza*

de este objeto, sostenida sobre tres pilares: la afectación, la reflexividad, la escritura precisa.

El workshop se organizó en el marco de las actividades del proyecto de investigación *Desapariciones. Estudio en perspectiva transnacional de una categoría para gestionar, habitar y analizar la catástrofe social y la pérdida* (CSO2015-66318-P) con sede en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación español dentro del Plan Nacional de I+D+I, desarrollado entre 2016 y 2019 por un amplio equipo multidisciplinar e internacional. Del workshop, además de los que participamos en este número, tomaron parte los observadores del proyecto Patricia Laurenzo y Sandro Mezzadra. A ellos, así como a Ruth Mestre i Mestre, que tomó parte activa de las reuniones del encuentro, y al equipo del IISJ que tanto nos facilitó las cosas, les agradecemos enormemente los comentarios que nos permitieron avanzar en la identificación de los problemas teóricos que nos inquietaban en aquella fase todavía primigenia del proyecto.

## Referencias

- Butler, J., 2017. *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría política de la asamblea*. Trad.: M.J. Viejo. Barcelona: Paidós Ibérica. (Publicado originalmente en inglés en 2015).
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas [en línea]. Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx> [Con acceso el 9 de octubre de 2018].
- Dulitzky, A. 2019. The Latin-American Flavor of Enforced Disappearances. *Chicago Journal of International Law* [en línea], 19(2), p. 423. Disponible en: <https://chicagounbound.uchicago.edu/cjil/vol19/iss2/3> [Con acceso el 27 de mayo de 2019].
- Escudero Alday, R., y Pérez González, C., eds., 2013. *Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo*. Madrid: Trotta.
- Fassin, D., 2010. *La raison humanitaire*. Paris: Gallimard.
- Frey, B.A., 2009. Los Desaparecidos: The Latin American Experience as a Narrative Framework for the International Norm against Enforced Disappearances. *Hispanic Issues On Line* [en línea], 5.1, 52-72. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11299/182852> [Con acceso el 27 de mayo de 2019].
- Gatti, G., e Irazuzta, I., en prensa, 2019. Diario de la desaparición mexicana. Entre la precesión y el exceso. Disparidades. *Revista de Antropología*, 74(2).
- Gatti, G., ed., 2017. *Desapariciones: Usos locales, circulaciones globales*. Bogotá: Siglo del Hombre / Universidad de los Andes.
- Gatti, G., en prensa, 2020. The Social Disappeared. Genealogy, Global Circulations, and (Possible) Uses of a Category for the Bad Life. *Public culture*, 32(1).
- Lessa, F., 2013. *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay: Against Impunity*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- McCrory, S., 2007. The International Convention for the Protection of all Persons from Enforced Disappearance. *Human Rights Law Review* [en línea], 7(3), 545-566. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngm021> [Con acceso el 27 de mayo de 2019].
- Pérez-León, J.P., 2007. Las desapariciones forzadas de personas en el Derecho internacional contemporáneo. *Anuario Español de Derecho Internacional* [en línea], 61, 195-226. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10171/21424> [Con acceso el 27 de mayo de 2019].

Taibi, P.S., 2019. La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Revista Ius et Praxis*, 25(1), 131-194.

Weber, M., 1979. *Economía y sociedad*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.